



Resolución Gerencial Nº 062-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de febrero de 2024

VISTOS:



La Opinión Legal Nº 111-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0124-2024-MDP-OPP de la Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 315-2024-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe Nº 465-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe Nº 492-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta Nº 0017-AGFA-OSLP-CO del Proyectista, Informe Nº 0126-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta Nº 001-2024-JGS-FORMULADOR del Jefe del Proyecto, Carta Nº 056-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe Nº 249-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta Nº 011-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Representante Común del Consorcio Pichari, Informe Nº 011-2024-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISION/EJRC del Jefe de Supervisión, Carta Nº 012-2024-CONSORCIO PICHARI VRAEM/JPBV-RC del Representante Común del Consorcio Pichari Vraem, Informe Nº 007-2024-CONSORCIO PICHARI VRAEM-EZD/R.O. del Residente de Obra; respecto de la Prestación de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01, a favor del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

OFIGNA DE
PLANEAMENTO Y
COMENCIÓN - OUE

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las MODIFICACIONES AL CONTRATO, el numeral 34.1 contempla que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6



Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como <u>aquella no</u> <u>considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;</u>











De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siquiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 0184-2022-MDP/GI, de fecha 20 de mayo del 2022, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; con un presupuesto total de S/. 10'223,132.69 soles; con un plazo de ejecución de 180 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que mediante Resolución Gerencial N°329-2023-MDP/GM de fecha 24 de agosto de 2023, APROBAR el expediente de Prestación de ADICIONAL DE OBRA Nº 01, por el monto ascendente a S/. 264,836.73; en beneficio del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 6



Il (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839;



Que mediante Resolución Gerencial N°588-2023-MDP/GM de fecha 14 de diciembre de 2023, APROBAR el expediente de Prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 02, por el monto ascendente a S/. 398,160.66; en beneficio del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839;



Que mediante, Informe Nº 007-2024.CONSORCIO PICHARI VRAEM-EZD/R.O. de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra – Ing. Edgard Zaga de la Cruz; quien presenta el informe sobre Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01, del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; por el monto de S/.211,932.63 soles; ello a razón de existir deficiencias en el expediente técnico, por errores y omisiones que se van evidenciando en el terreno durante la ejecución en los 2 tramos que comprende el proyecto; por lo que es necesario realizar algunas modificaciones con la finalidad de culminar la obra;



Que, mediante Carta N° 012-2024-CONSORCIO PICHARI VRAEM/JPBV-RC de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Pichari Vraem – Jorge Pompeyo Bellido Vílchez; quien REMITE al Representante Común del Consorcio Pichari, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839; para su evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Nº 011-2024-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISION/EJRC, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Civil Edgar Jesús Rojas Castillo; quien emite al Representante Común del Consorcio Pichari, su CONFORMIDAD respecto al expediente técnico del Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; todo ello para su trámite de aprobación correspondiente;



Que, mediante Carta Nº 011-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Pichari – Ing. Civil Edgar Jesús Rojas Castillo; quien REMITE a la Entidad la CONFORMIDAD respecto del expediente técnico del Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; siguiendo los procedimientos normados del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – artículo 205º numeral 205.4.;

Que, mediante Informe Nº 249-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, - Ing. Alejandro A. Inga Navarra; quien SOLICITA al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, se comunique al Proyectista; a fin de que este evalúe y se pronuncie respecto del expediente técnico de prestación de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 para la ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; dentro del plazos establecidos acorde a la Ley y al Reglamento de Contrataciones del Estado;

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 6













Que, mediante Carta Nº 054-2024-MDP-OFEP/TSE-D de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien SOLICITA al Jefe del Proyecto, evalúe y emita Opinión Técnica sobre la prestación de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839;

Que, mediante Carta Nº 001-2024-JGS-FORMULADOR de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Jefe del Proyecto – Ing. Jhonny Guillen Santana; quien REMITE a la Entidad, la Opinión Técnica sobre la prestación de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; todo ello contenido en el Informe Técnico Nº 001-2024-MDP-OFEP/JGS-JP, de donde se concluye que es PROCEDENTE dicha solicitud;

Que, mediante Informe Nº 0126-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Opinión del Proyectista sobre el Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839;

Que, mediante Carta Nº 0017-AGFA-OSLP-CO de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por el Proyectista – Ing. Fredy A. Aguirre Gamboa; quien en mérito al análisis realizado a la solicitud de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; CONCLUYE que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo dicha solicitud, debiendo contar con la viabilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Nº 492-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de evaluar el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01 a favor del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; cuenta con el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO (Incluye IGV)	INCIDENCIA %	
Adicional de Obra Nº 03	S/.202,324.45	2.27%	
AMPLIACION PRESUPUESTAL Nº 03	\$/.202,324.45	2.27%	

Por lo que, SOLICITA a la Gerencia Municipal se apruebe bajo acto resolutivo; teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 205º numeral 205.7. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual debe contar con la viabilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Nº 465-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas - Ing. Jesús A. Borda Quispe; quien previa verificación de los sustentos emitidos y con Opinión Favorable de la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA otorgado por el Ing. Jhonny Guillen Santana; por lo que

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 6



V°B°

V°B°

Ing. Edmur M. Huarding Charles Constitution of the Con









declara PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo el Adicional De Obra Nº 03 por el monto de S/. 211,932.63 soles y Deductivo Vinculante Nº 01 por el monto de S/. 9,608.18 soles, haciendo un incremento presupuestal de S/.202,324.45 soles; a favor del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839;

Que, mediante Informe N° 315-2024-MDP/GI/EOSB-G de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien emite opinión favorable para la Aprobación de la Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/.202,324.45 soles; a favor del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839; y recomienda se derive a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 0124-2024-MDP-OPP de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - C.P.C. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE a la Gerencia Municipal OPINIÓN FAVORABLE de disponibilidad presupuestal, por el monto ascendente a S/.202,324.45 soles, para la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 01, a favor del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839; con recurso proveniente del saldo de balance del año fiscal 2023;

Que, mediante **Opinión Legal Nº 111-2024-MDP-OAJ/EPC**, de **fecha 16 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la aprobación bajo Acto Resolutivo de la solicitud de Prestación de Adicional de Obra Nº03 y Deductivo Vinculante Nº 01, a favor del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI Nº 2535839; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía Nº 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía Nº 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía Nº 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de Prestación de ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; por el monto ascendente a SI. 202,324.45 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 45/100 SOLES); en beneficio del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2535839; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6



DESCRIPCION	MONTO S/.	INCIDENCIA
Adicional de Obra N°03	211,932.63	2.27%
Presupuesto Deductivo Vinculante №01	9,608.18	
AMPLIACION PRESUPUESTAL TOTAL	202,324.45	



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación en la plataforma del SEACE y REQUERIR al contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM – Ejecutor de la Obra, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; conforme a lo indicado por el numeral 205.15 del artículo 205º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u> - **ENCARGAR**, que la UEI efectué el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM – Ejecutor de la Obra y al CONSORCIO PICHARI - Supervisor de la Obra.

<u>ARTICULO SEXTO</u>.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

<u>ARTÍCULO SEPTIMO</u>. – **DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

PRESUPUESTO A

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICH

O.S.L.P D.O.P. O.P.P CONSORCIO PICHARI VRAEN CONSORCIO PICHARI U.L.IP Paga Wash

PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6